

REGISTRADA BAJO EL N° 12776

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1.- Modifícanse los Artículos 4, primer párrafo; 7 inc. 5), sub inc. 5.3); 77; 84; 87; 90; 100; 106; 109 y 112 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:c.1) Circuitos Judiciales

"Artículo 4.- Los Circuitos Judiciales son treinta y seis y sus números y sedes son los siguientes:"

c.4) Planta Judicial

Artículo 7.-

.....
.....

5).....

.....

"5.3) N° 3 a 36: un juez en cada uno, excepto en los Circuitos Judiciales N° 8, 9, 32 y 35."

DE LOS JUECES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL

a) Asiento y competencia territorial

"Artículo 77.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

DE LOS JUECES EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN

a) Asiento y competencia territorial

"Artículo 84.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 13 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, el juez del Distrito Judicial N° 8 extiende su competencia territorial al Distrito Judicial N° 16."

DE LOS JUECES EN LO PENAL DE SENTENCIA

a) Asiento y competencia territorial

"Artículo 87.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 5, 8, 10 y 13 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial N° 1, extienden su competencia territorial al Distrito Judicial N° 11; los del Distrito Judicial N° 2, a los Distritos Judiciales N° 6, 7, 12 y 14; el del Distrito Judicial N° 10, al Distrito Judicial N° 15; el del Distrito Judicial N° 8 a los Distritos Judiciales N° 3, 9 y 16; y el del Distrito

Judicial N° 13, al Distrito Judicial N° 4 y 17."

DE LOS JUECES EN LO PENAL CORRECCIONAL

a) Asiento y competencia territorial

"Artículo 90.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 13 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios.- Sin perjuicio de ello, el juez del Distrito Judicial N° 8, extiende su competencia territorial al Distrito Judicial N° 16; el del Distrito Judicial N° 13, a las Comunas N° 1, 3, 5 y 10 del Circuito Judicial N° 4 y el del Distrito Judicial N° 4 no tiene competencia territorial en las Comunas N° 1, 3, 5 y 10 del Circuito Judicial N° 4."

DE LOS JUECES DE MENORES

a) Asiento y competencia territorial

"Artículo 100.- Tienen su asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 14 y 15 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios.

Sin perjuicio de ello, los Jueces del Distrito Judicial N° 1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial N° 11; los del Distrito Judicial N° 2, al Distrito Judicial N° 6; el del Distrito Judicial N° 3, a los Distritos Judiciales N° 8, 9 y 16; el del Distrito Judicial N° 4, a los Distritos Judiciales N° 13 y 17 y el del Distrito Judicial N° 5, al Distrito Judicial N° 10."

DE LOS JUECES DE EJECUCION PENAL

a) Asiento

"Artículo 106.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2 y 13 y los respectivos despachos se ubican dentro de los mayores establecimientos carcelarios.

Los jueces del Distrito Judicial N° 1 ejercen su competencia material en los Distritos Judiciales N° 1, 5, 10, 11 y 15.

El Juez del Distrito Judicial N° 2 ejerce su competencia material en los Distritos Judiciales N° 2, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 14 y 16.

El juez del Distrito Judicial N° 13 ejerce su competencia material en los Distritos Judiciales N° 4 y 17."

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE CIRCUITO

a) Asiento y competencia territorial

"Artículo 109.- Tienen asiento en las sedes de todos los Circuitos Judiciales, y ejercen su competencia material, cuantitativa y funcional dentro de sus respectivos territorios, excepto en los Circuitos Judiciales N° 8, 9, 32 y 35 donde son ejercidos por los jueces de primera instancia de distrito correspondiente a los mismos."

d) Competencia cuantitativa

"Artículo 112.- Les compete el conocimiento de toda causa civil y comercial cuya cuantía no supere el valor equivalente a quince unidades jus. A los jueces de los Circuitos N°: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36 les compete, además, el conocimiento de todo

asunto laboral cuya cuantía no supere la suma establecida precedentemente."

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EDMUNDO CARLOS BARRERA

Presidente

Cámara de Diputados

MARÍA EUGENIA BIELSA

Presidenta

Cámara de Senadores

DIEGO A. GIULIANO

Secretario Parlamentario

Cámara de Diputados

RICARDO H. PAULICHENCO

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

DECRETO Nº 2521

SANTA FE, 29-10-2007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 12.776 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

OBEID

Dr. Roberto Arnaldo Rosua

573